



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta librería y encuadernación de D. ANTONIO CENENA, Porta Empedrado, número 7

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 103.

Se piden varias noticias acerca de los montes de la provincia.

Proponiéndose este Gobierno adoptar las medidas convenientes para sistematizar la administración de los montes de la

provincia, cual cumple á la importancia de esta riqueza, he determinado que los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos distritos existan montes, ya sean del Estado, de los propios ó del común, ó de establecimientos públicos, formen una relación demostrativa de todos los pormenores y datos que espresa el modelo que á continuación se inserta, con estricta sujeción al mismo, y lo remitan á esta superioridad con toda urgencia, despues de obtenida la conformidad del Guarda mayor de la comarca á que correspondan.
Cáceres 24 de Abril de 1859.—El

Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 104.

Se reclama un estado de las denuncias presentadas por los guardas de los montes de la provincia.

Para que este Gobierno de provincia pueda apreciar la conducta de los agentes subalternos del ramo de montes y la de los Alcaldes, en cuanto tiene relación con la custodia de los mismos y el castigo

de los defraudadores, he determinado que trimestralmente formen y me remitan las espresadas autoridades locales, un estado arreglado al modelo que se inserta á continuación, dando principio por el referente al trimestre vencido de este año.

Recomiendo eficazmente este servicio importante á los Sres. Alcaldes de la provincia, y espero que no me pondrán en el caso de recordárselo, ni de obligarles por otros medios á su puntual observancia.

Cáceres 24 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pueblo de

Provincia de Cáceres.

Año de 1859.

ESTADO de las denuncias que se han puesto en esta Alcaldía en el primer trimestre del corriente año, con espresion de las sustanciadas y pendientes, y sus causas.

Número de denuncias.	AÑO DE 1859.		NOMBRE del guarda denunciador.	Idem del dañador.	Término ó sitio.	Delito.	AUTORIDAD á quien se presentó la denuncia.	TRAMITACION ó estado en que se encuentra ó fallo que haya recaído.	PENSA ó multa en papel.	IMPORTE del resarcimiento del daño.
	Día.	Mes.								

Pueblo de

Provincia de Cáceres.

Año de 1859.

ESTADO demostrativo del número, denominación y cabida de los montes que existen en este distrito municipal, con espresion de su pertenencia, arbolado y otras circunstancias.

Número de montes.	Nombres de los mismos.	Su distancia al pueblo.	Fanegas superficiales.	Clase de arbolado.	NÚMERO aproximado de árboles.	ESPECIE que domina.	Rendimientos.	Su pertenencia.
1	N.	3 leguas N.	4000	Encinas.	50.000	Encinas.	3.000 rs.	Del Estado.
2	N.	10 id. O.	200	Pinos.	500.000	Pinos.		De los propios.
	Alcornocues.			Del comun.				

Fecha y firma del Alcalde.

Conforme,
El Guarda mayor de la comarca,

Remitido con oficio n.º 173, de 30 Abril

Previendo se evite el contagio de la epizootia en los ganados que han de concurrir á la esposicion de Trujillo.

Como la enfermedad epizootia se haya propagado rápidamente en los ganados de la provincia, si bien con el carácter mas benigno hasta ahora, y la menor falta de precaucion ó descuido por parte de los Alcaldes á quienes tengo recomendado eficazmente el mayor celo en este importante asunto, pueda dar origen á que los ganados que han de concurrir á la próxima esposicion que ha de tener lugar durante la feria de Trujillo, se infesten y ocasionen graves perjuicios á los concurrentes, y al mérito y lucimiento de la esposicion, he acordado prevenir á los señores Alcaldes adopten las medidas oportunas á este objeto, de acuerdo con las Comisiones de partido nombradas por mi circular núm. 89, de 17 del corriente, de conformidad á lo establecido en la circular número 70, y prevenciones siguientes:

1.^a Cuando un Alcalde tenga noticia de ganado que, con direccion á la esposicion, se encuentre en su término infestado de aquella enfermedad, dará inmediatamente la orden para que se reconozca por el Subdelegado de veterinaria, ó en su defecto por peritos entendidos, y si del informe que estos dieren resultase que la enfermedad no era de carácter mortífero, ni capaz de producir grave demérito como contagio, y de acuerdo con la Comision citada, se le permitiera continuar su marcha, se dará aviso á los Alcaldes de Trujillo y demas pueblos cuyas jurisdicciones hubiese de atravesar, para que estos dispongan iguales reconocimientos.

2.^a Si de algunos de estos reconocimientos resultase que la enfermedad era tal que podia producir mortandad, ó general demérito en los ganados que de ella pudieran infestarse, el Alcalde en cuyo término se hubiese verificado el reconocimiento, dispondrá se detenga en él, adoptando las demas disposiciones de la citada circular núm. 70.

3.^a En este caso los Alcaldes facilitarán á la Comision promotora de partido una nota del número de ganado detenido, su clase, procedencia y dueño que lo remitia, cuya nota será enviada por la Comision á este Gobierno de mi cargo, con un informe sobre la calidad y mérito del mismo, segun noticias adquiridas, ó conocimiento que de él tuviese.

4.^a El Alcalde de Trujillo dispondrá lo conveniente á fin de que los ganados que padezcan dicha enfermedad y que hubiesen llegado á su término jurisdiccional con previo aviso de los Alcaldes á que se refiere la disposicion 1.^a, se coloquen con la debida separacion, demarcándoles sitios cómodos é independientes del paso de los demas ganados.

5.^a Las anteriores disposiciones solo se refieren á los ganados que hayan de concurrir á la esposicion, entendiéndose que, los que se dirijan á las ferias de Trujillo y San Márcos, quedan sujetos á las prescripciones de la circular número 70.

Cáceres 26 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 106.

Real orden de 5 del actual mandando llevar á efecto desde luego lo dispuesto por el art. 8.^o de la ley de 4.^o del actual, para lo cual se dictan varias prevenciones.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 14 del actual, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la real orden que sigue:—Ilus-

trísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el art. 8.^o de la ley de 4.^o del actual relativa al crédito de dos mil millones de reales concedido al Gobierno para obras del material, se dispone entre otras cosas que el importe de la tercera parte de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, hechas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, se reserven en la Caja de Depósitos, á interés de 4 por 100 al año, á disposicion de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usar de estos fondos en la forma y con la autorizacion que corresponda, segun las disposiciones vigentes; y deseando S. M. que esta disposicion tenga efecto inmediatamente para que quede constituida en la Caja de Depósitos dentro del presente mes la reserva correspondiente á la tercera parte de los ingresos obtenidos hasta el dia, y que en lo sucesivo, cuando los compradores de los bienes vendidos hagan los pagos, ingrese directamente en la Caja de Depósitos la tercera parte que corresponde á los pueblos y provincias, se ha servido mandar que, sin perjuicio de las reglas que se acuerden para la ejecucion en conjunto de la citada ley, se cumplan desde luego las siguientes disposiciones:

1.^a Al verificar los compradores de los bienes de los pueblos y provincias el pago de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, ingresarán solamente en la Tesorería las dos terceras partes que corresponden al Tesoro, ademas de los gastos de enagenacion, con aplicacion al respectivo concepto del presupuesto extraordinario, y directamente en la sucursal de la Caja de Depósitos la tercera parte que esta debe conservar en reserva y consignar en cuenta corriente á nombre de los pueblos ó provincias interesadas.

2.^a Prévía liquidacion de las Contadurías, y en virtud de libramiento, se pasará inmediatamente á las sucursales de la Caja de Depósitos el importe de la tercera parte de los ingresos que, por entregas procedentes de ventas hechas desde la citada fecha de 2 de Octubre de 1858, hayan ingresado en totalidad en Tesorería hasta el dia en que empiece á tener efecto la disposicion anterior, datándose de estas cantidades como devolucion de ingresos indebidos con aplicacion á los respectivos conceptos del presupuesto en que aquellos ingresos hayan figurado.

3.^a La Caja de Depósitos en Madrid y sus sucursales en las provincias abrirán desde luego una cuenta corriente y de interés al 4 por 100 al año á cada pueblo, en que acreditarán las entregas que reciban por su cuenta tanto de las Tesorerías, como directamente de los compradores.—De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. I. á los efectos consiguientes en la parte que le corresponda.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo saber á la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, como sucursal de esta Caja general, pueda tener el mas pronto y oportuno cumplimiento cuanto se previene en la real orden inserta.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Cáceres 26 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 107.

Anunciando la vacante de las plazas de Arquitecto y Delineante de esta provincia.

En conformidad á lo dispuesto por

real decreto de 1.^o de Diciembre último, debe crearse en esta provincia una plaza de Arquitecto y otra de Delineante, dotadas, la primera con 12.000 rs. y la segunda con 6.000, pagados de fondos provinciales; en su virtud he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial y la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á dichas plazas puedan dirigir sus solicitudes á la Excm. Diputacion provincial, dentro del preciso término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Cáceres 27 de Abril de 1859.—Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 111, del corriente año, se publica por el Consejo de Estado el siguiente

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia, y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Ablitas, en la provincia de Pamplona, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra el Licenciado D. José Valle y Campo en representacion de D. Juan Manuel de Córdoba, boticario de dicha villa, apelado; sobre que la citada corporacion le devuelva 30 robos de trigo y abone las medicinas suministradas á los enfermos de aquel hospital y cárcel.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno político de Pamplona, del que resulta:

Que en 8 de Octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones

1.^a Que se estendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino más que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.^a Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atencion al desinterés del farmacéutico, que lo desempeñaba gratis, contratara á los dos médicos por la cantidad que pensaba asignar á uno solo, obteniendo autorizacion para el pago de dicha suma, y

3.^a Que se estendiese lista comprensiva de los vecinos que hubiesen de pagar por entero, los que habian de pagar la mitad y de los que no habian de abonar cantidad alguna, con arreglo á los cuadernos cobratorios aludidos en la comunicacion del Alcalde que motivó esta declaracion.

Que en 11 del mismo Octubre tuvo lugar la celebracion del acta prevenida, contratándose, entre otras cosas, que el boticario D. José Serrano entregaria 30 robos de trigo anualmente para que con ellos ocurriese el Ayuntamiento al pago de las sanguijuelas, que por costumbre proporcionaba el mancebo barbero, previniendo que en caso de presentarse alguno ó algunos farmacéuticos á ejercer su profesion, habian de entregar proporcionalmente á los contratados que tuvieran, tanto las medicinas al hospital y cárcel, como los 30 robos espresados; sirviendo de base, para valuar lo que se habia de exigir á cada vecino por contrata particular, los cuadernos cobratorios de 1849:

Que el D. José Serrano falleció en

15 de Julio de 1855, sustituyéndolo en su profesion de farmacéutico D. Juan Manuel de Córdoba, quien contrajo matrimonio con la hija de dicho Serrano en 14 de Octubre del mismo año:

Que en 19 de Mayo de 1856 acudió Córdoba á la Diputacion provincial, manifestando haber reclamado del Ayuntamiento el pago de las medicinas por él suministradas al hospital, y que como no hubiese tenido efecto, dictase la Diputacion la correspondiente providencia:

Que en 20 de dicho mes se pidió informe al Ayuntamiento, quien lo evacuó manifestando no haber accedido á la solicitud de Córdoba por considerarlo obligado en la misma forma que su antecesor Serrano:

Y últimamente, que en vista de este informe denegó la Diputacion la solicitud de Córdoba:

Vista la demanda presentada por el mismo ante el Consejo provincial en 14 de Abril de 1857, pidiendo sustancialmente se condenase al Ayuntamiento á abonarle el valor de los medicamentos suministrados al hospital y los que en adelante suministrase hasta que se le nombre titular de beneficencia con la asignacion que se contratara, con arreglo al art. 7.^o de la ley de 7 de Diciembre de 1855, y que en un término breve se le devolvieran los 30 robos de trigo exigidos para el proveedor de sanguijuelas, con resarcimiento de los daños causados:

Visto el escrito de contestacion presentado en 3 de Junio por el Ayuntamiento de Ablitas, pidiendo se desestimase la demanda de Córdoba, y se le impusiese perpetuo silencio, ó en su caso se le dejara el derecho á salvo para la rescision del contrato:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 10 de Noviembre recibiendo el pleito á prueba:

Vistas las practicadas por las partes, y especialmente la relativa al bando que, con anuencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó D. Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere conducirse con él lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de Enero de 1858, declarando á D. Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospital y cárcel, que serán valuadas por el subdelegado de Farmacia del partido:

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real por mi Fiscal mejorando la apelacion de la anterior sentencia, y pidiendo á nombre del Ayuntamiento de Ablitas su revocacion, y que se declare á Córdoba obligado á hacer las prestaciones de trigo y suministro de medicinas de que queda hecho mérito:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado Valle y Campo, pidiendo la confirmacion de la sentencia con imposicion de costas al apelante:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Vista la de Sanidad de 7 de Diciembre de 1855:

Considerando que por fallecimiento de D. José Serrano quedó estinguida la obligacion personal por el mismo contratada en favor del hospital y otros servicios públicos de la villa de Ablitas:

Considerando que D. Juan Manuel de Córdoba no otorgó contrato alguno con el Ayuntamiento de dicha villa que le obligase á continuar prestando los servicios voluntarios de su antecesor en un pueblo declarado á partido abierto, ni resulta causa alguna legal que le obligue á cumplir sus mismas obligaciones:

Oido el Consejo de Estado, en sesion

que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Facundo Infante, el Conde de Cloros, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel nard, D. Francisco Tames Heyia, Quesada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sier, D. Antonio Olañeta, D. Serafin Estévanez, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vahala monde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Vallgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo proveerse, en conformidad á lo dispuesto en real decreto de 1.º de Diciembre último, una plaza de Arquitecto y otra de Delineante para esta provincia, dotadas la primera con 12.000 reales y la segunda con 6.000, pagados de fondos provinciales, he dispuesto se anuncie nuevamente en este periódico oficial, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Excm. Diputacion provincial, dentro del preciso término de un mes á contar desde el día 25 del actual, cuidando los aspirantes de acompañar á sus instancias copias certificadas de los títulos, y relaciones de los servicios de que se hallen adornados.

Espirado aquel plazo la Excm. Diputacion propondrá á la superioridad las correspondientes ternas.

Zamora 22 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEA DEL CANO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta entre vecinos y forasteros, el aprovechamiento de la espiga del rastrojo de la dehesa de la Zafrilla, de este término, cuyo primero y segundo remate se ha de celebrar en el local de las casas consistoriales, hora de once á doce de sus mañanas de los días 15 y 25 del próximo mes de Mayo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores.

Aldea del Cano Abril 17 de 1859.—Juan Antonio Polo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta, entre vecinos y forasteros, los pastos de agostadero de la dehesa del Prado, de este término, cuyo primero y segundo remate se han de celebrar en el local de las Casas Consistoriales, hora de once á doce de las mañanas de los días 1.º y 10 del próximo mes de Mayo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto

to para los licitadores.

Aldea del Cano 17 de Abril de 1859.—Juan Antonio Polo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESIA.

En la noche del día 21 al 22 del actual faltó de una heredad inmediata á este pueblo, una yegua de la propiedad de don Pedro Bravo; y sospechando haya sido robada, se insertan sus señas á continuación para los efectos consiguientes.

Pelo negro, alzada siete cuartas escasas, bien formada, y despuntada la oreja derecha; en días de parir y con hierro á fuego en la nalga derecha.

Villamesia y Abril 23 de 1859.—El Teniente de Alcalde, Francisco Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Robo de caballerías.

En la noche del 24 del corriente han sido robadas las caballerías que á continuación se expresan, violentando las puertas de las cuadras en donde se hallaban, de Miguel Ortega y otros, de esta vecindad.

Una yegua de seis cuartas y media de alzada, cerrada, con lunares en el costillar derecho, sin hierro, cenceña, pelo castaño oscuro, la natura abierta abajo, cojea de la mano derecha.

Una jaca frontina, calzada de los pies, cerrada, lunares del aparejo en los costillares, herrada de las manos, sobre seis cuartas de alzada, gorda la cabeza.

Un burro pardo, cerrado, con hierro en el hocico.

Trujillo 25 de Abril de 1859.—Aureliano García de Gadiana.

INDICE DE ABRIL.

Boletín oficial núm. 39. Real orden mandando que en los casos en que tenga que abonarse á tercero una parte de las multas que impongan las autoridades, se espese en las certificaciones que para dicho abono se espidan, las circunstancias que se mencionan.

Circular dando conocimiento de haber tomado posesion de su destino el Ingeniero don Ramon Jordana, nombrado para la clasificacion de los montes de esta provincia.

Otra dando reglas para que en las Juntas periciales de territorial intervengan precisamente los forasteros.

Núm. 40. Circular dando conocimiento del ante-proyecto de la carretera de Alcántara á esta Capital, y se señala el término de treinta días para la presentacion de las reclamaciones.

Otra reclamando de los Alcaldes de esta provincia un estado de los bienes de propios, comunes y baldíos de cada pueblo.

Otra dictando varias medidas para evitar la propagacion de la epizootia en los ganados.

Otra previniendo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos llenen ciertas formalidades que están prevenidas para dirigir la correspondencia al Gobierno civil de la provincia.

Núm. 41. Real orden sacando á pública subasta la obra de construcción de un viaducto en el barranco del Buitre, carretera de Salamanca á Mérida y seccion de Alconétar.

Circular sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia en el mes de marzo último.

Otra sacando á pública subasta la conduccion de la correspondencia pú-

blica entre Coria y Plasencia.

Núm. 42. Circular disponiendo se proceda á nueva eleccion de Diputados provinciales por los partidos de Trujillo y Garrovillas, y se señalan los días 24, 25 y 26 de este mes.

Otra dando disposiciones para regularizar el pago de las dotaciones de alumnos de la Escuela de Agricultura.

Otra sobre pasaportes extranjeros.

Otra encargando la captura de Dámaso Martín y Martín, natural de Casillas, desertor del 5.º regimiento de Artillería.

Núm. 43. Real orden resolviendo que la facultad de disponer visitas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, es exclusiva de las autoridades de Hacienda.

Núm. 44. Circular disponiendo lo necesario para el exacto cumplimiento de la real orden de 26 de Febrero, publicada en el Boletín de 11 de Marzo anterior.

Otra publicando el resultado de la nueva eleccion para el Diputado á Cortes por el distrito de Coria.

Otra manifestando la tramitacion que se da en la Superioridad á las liquidaciones del capital correspondiente á corporaciones civiles y establecimientos de beneficencia por efecto de las ventas de sus bienes.

Otra mandando suspender por ahora la visita que se hallaba girando el Visitador del papel sellado.

Núm. 45. Circular llamando á un concurso de ganaderos en la próxima feria de Trujillo, y publicando el programa de premios que se adjudicarán á los que mejores ganados presenten.

Otra pidiendo varias noticias acerca del personal de las Juntas municipales de beneficencia de los pueblos de esta provincia.

Otra haciendo varias prevenciones acerca del pago de sueldos devengados por los facultativos titulares, y se ordena la creacion de plazas de medicina, cirugía y farmacia en los pueblos donde no las haya.

Otra previniendo á los empleados de montes y Alcaldes de los pueblos, hagan cesar inmediatamente en sus jurisdicciones respectivas todas las rozas que se estén efectuando en las dehesas que se indican, sin la autorizacion competente.

Ley de 11 de Marzo último mandando se proceda á la redencion, ó en su defecto á la venta, de los censos de las diversas procedencias que se espresan.

Núm. 46. Real orden publicando cinco estados para que, con arreglo á los mismos, se remitan al Gobierno civil de la provincia las noticias que en ellos se piden.

Núm. 47. Circular publicando nota de los pueblos que están en descubierto del pago de sus dotaciones á los Maestros de Instruccion pública, y se les previene cumplan sin pérdida de tiempo con este deber.

Otra publicando los individuos que componen las Juntas de partido promovedoras de la concurrencia á la exposicion de ganados que ha de verificarse en la próxima feria de Trujillo, y los que compondrán la Junta ó Jurado de calificacion y adjudicacion de premios.

Real orden sobre uso y aprovechamiento de aguas, y prevenciones para su cumplimiento.

Núm. 48. Circular encargando la captura de Lorenzo Justiniano Saul, desertor del ejército francés.

Otra encargando la busca y captura

del bandido José Vicente Segura (a) Quilino.

Otra rectificando una equivocacion padecida en la real orden de 26 de Febrero sobre colonizacion de las islas de Fernando Poo.

Otra previniendo que las llaves de las balijas de la correspondencia pública se hallen en poder de los carteros distribuidores de la misma.

Otra previniendo la captura del reo prófugo José Corral Oliver, vecino de Miguelturra.

Otra pidiendo una nota del personal subalterno de Montes de esta provincia.

Otra dictando varias disposiciones para atender al mejoramiento de los caminos vecinales de la provincia.

Núm. 49. Circular pidiendo ciertas noticias sobre las cárceles de partido y depósitos municipales.

Otra reclamando noticias para regularizar la clase de Secretarios de la provincia.

Otra publicando el nombramiento de don Antonio Salas y Pizarro para Comisario de Montes.

Núm. 50. Circular publicando la nueva distribucion de negociados de la Secretaría de este Gobierno.

Otra haciendo saber por segunda vez el recogido de una potra.

Otra insertando la real orden de 8 del corriente, por la que se dispone se adicione á los molinos de chocolate comprendidos en la tarifa número 2.º, los de la misma clase movidos por personas, y la cuota que han de satisfacer.

Otra dando á reconocer como recaudador de contribuciones de Coria y Torrejoncillo á don José Saenz de Tejada.

Núm. 51. Circular pidiendo varias noticias acerca de los montes de la provincia.

Otra reclamando un estado de las denuncias presentadas por los guardas de los montes de la provincia.

Otra previniendo se evite el contagio de la epizootia en los ganados que han de concurrir á la esposicion de Trujillo.

Real orden de 5 del actual mandando llevar á efecto desde luego lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 1.º del actual para lo cual se dictan varias prevenciones.

Circular anunciando la vacante de las plazas de Arquitecto y Delineante de esta provincia.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta Biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponde. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre

A la Comision general de Sierra—Pre-ciados, 57, Madrid,

quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: Manual de Ayuntamientos.

DISTRITO MUNICIPAL DE CABEZABELLOSA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion Industrial y de Comercio	310 25
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	41 23
Por idem sobre otros objetos.....	692 50
Total cargo.....	Rs. vn 1043 98

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	400	400
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes....	624	»	624
Alquileres de edificios.....	»	25	25
Gastos de las escuelas.....	»	156 24	156 24
Total data.....	Rs. vn. 624	281 24	905 24

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	1043 98
Idem la data.....	905 24
Existencia para el mes siguiente.....	138 74

De forma que importando el cargo 1043 rs. 98 céntos., y la data 905 rs. 24 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 138 rs. 74 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Cabezabellosa 31 de Marzo de 1859.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Soletó.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Cardador.

DISTRITO MUNICIPAL DE NAVACONCEJO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	20
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	1392 26
Por idem á la Industrial y de Comercio	77 46
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1133 37
Total cargo.....	Rs. vn. 2624 41

DATA.	MATERIAL.	PERSONAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Alquileres de edificios.....	»	440	440
Artículo 11. Imprevistos.....	»	450 80	450 80
Total data.....	Rs. vn. »	590 80	590 80

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	2624 41
Idem la data.....	590 80
Existencia para el mes siguiente.....	2033 31

De forma que importando el cargo 2.624 rs. y 41 céntos., y la data 590 reales y 80 céntos. segun queda espresado, resulta una existencia de 2.033 rs. y 31 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Navaconcejo 4 de Abril de 1859.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—V.º B.º=El Alcalde, Genaro Morales.

DISTRITO MUNICIPAL DE PLASENZUELA.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por recargo á la contribucion territorial.....	356 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	37 49
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	478 75
Total cargo.....	Rs. vn. 872 74

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo de los Maestros y demas dependientes....	624 99	156 23	781 22
Alquileres de edificios.....	»	37 50	37 50
Artículo 9.º Cargas.....	36	»	36
Total data.....	Rs. vn. 660 99	193 73	854 72

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	872 74
Idem la data.....	854 72
Existencia para el mes siguiente.....	18 2

De forma que importando el cargo 872 rs. y 74 céntos., y la data 854 rs. y 72 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 18 rs. y 2 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Plasenzuela 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Domingo Lubian.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Lubian.—V.º B.º=El Alcalde, Benito Gil.

DISTRITO MUNICIPAL DE TEJEDA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	889
Total cargo.....	Rs. vn. 889

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	350	400	450
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	320	»	320
Gastos de las Escuelas.....	»	80	80
Artículo 5.º Beneficencia.....	20	»	20
Total data.....	Rs. vn. 690	180	870

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	889
Idem la data.....	870
Existencia para el mes siguiente.....	19

De forma que importando el cargo 889 rs., y la data 870 rs., segun queda espresado, resulta una existencia de 19 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Tejeda 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Julian Gonzalez Paniagua.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Muñoz, Srío.—V.º B.º=El Alcalde, Clemente de la Calle.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.